



CONTROL DE CALIDAD 2010/2011

Contenido

1. Introducción.

2. Cambios legislativos.

3. Base normativa.

3.1 Introducción.

3.2 Control de calidad interno.

3.3 Sistema de supervisión pública y control de la actividad de auditoría de cuentas.

4. Programas de revisión de control de calidad.

4.1 Convenios de colaboración ICAC – ICJCE en 2010 y 2011.

4.2 Control interno del ICJCE en 2010.

5. Alcance de las revisiones efectuadas.

6. Resumen de las áreas de mejora y recomendaciones.

6.1 Sistema de control de calidad interno de la firma de auditoría.

6.2 Áreas de auditoría.

Anexos

I Normativa de interés y cuadernos técnicos publicados en relación al control de calidad.

II Abreviaturas.

1. INTRODUCCIÓN

De forma similar a los últimos ejercicios, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en adelante, ICJCE) edita el presente Cuaderno Técnico para informar, en cumplimiento de la normativa interna de control de calidad, sobre el alcance del último programa interno de control de calidad llevado a cabo por el ICJCE, finalizado en diciembre de 2010 y puesto a disposición del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC) a principios de 2011.

En cuanto a la estructura de la presente publicación, se inicia con una sección de cambios legislativos, habida cuenta que desde la publicación del anterior “Cuaderno Técnico de Control de Calidad 2009” en abril de 2010 se han producido en España importantes modificaciones legislativas, como son la entrada en vigor de la Ley 12/2010, de 30 de junio, que modificó de manera muy significativa la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y la posterior publicación el 2 de julio de 2011 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. Cabe anticipar que la Ley 12/2010, con el fin de adaptar la legislación interna española a la Directiva 2006/43/CE, ha introducido modificaciones relevantes, entre otros aspectos, en el sistema de supervisión pública y en la actividad de control de la auditoría de cuentas. En el capítulo de base normativa, en su apartado 3.3, desarrollamos los aspectos fundamentales de dichas modificaciones.

Por otro lado, y en cuanto a la normativa relacionada con el sistema de control de calidad interno de los auditores de cuentas, también se han producido desarrollos importantes, con la publicación por el ICAC de la Norma de Control de Calidad Interno, que a la fecha del presente Cuaderno Técnico ha superado el periodo de alegaciones previsto. Dicha normativa también se desarrolla en el capítulo de base normativa, en su apartado 3.2.

El Cuaderno continúa en su capítulo cuatro con un resumen de las principales características de los programas de revisión de control de calidad efectuados en 2010, tanto el programa de revisiones propias del ICJCE como las revisiones en base al convenio de colaboración con el ICAC, detallando en el capítulo cinco el alcance de ambos programas e incluyendo en el capítulo seis un resumen de las principales recomendaciones de mejora surgidas en dichos programas de revisión, con el objetivo de que sirvan de reflexión y ayuda a los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en sus procesos internos de mejora de la calidad.

Por último se incluye como anexo una relación de la normativa que se considera de interés respecto al control de calidad, tanto nacional como internacional, junto a las referencias de los Cuadernos Técnicos publicados por el ICJCE en relación con este tema en los últimos años.

2. CAMBIOS LEGISLATIVOS

La **Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas** (en adelante, Ley de Auditoría) incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 84/253/CEE y reguló, por primera vez en España, la actividad de auditoría de cuentas reconociendo la relevancia pública que supone prestar un servicio a la entidad revisada y afectar e interesar tanto a ésta como a los terceros que mantengan o puedan mantener relaciones con la misma.

Dicha Ley, con la finalidad de regular y establecer las garantías suficientes para que las cuentas anuales o cualquier otra información económica financiera verificada por un tercero independiente, fuera aceptada con plena confianza por los terceros interesados, definió la actividad de auditoría de cuentas y estableció diferentes aspectos relacionadas con ésta, como las condiciones para el acceso al ejercicio de la actividad, las normas que regulan su ejercicio, etc.

El texto original de la Ley se ha visto modificado a lo largo del tiempo en diversos aspectos y por diferentes y sucesivas normas legales. La modificación más relevante ha tenido lugar con la entrada en vigor de la **Ley 12/2010, de 30 de junio**, y con la posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado del 2 de julio de 2011, en virtud de lo previsto en la disposición final segunda de dicha Ley, del **Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas** (en adelante, TRLAC).

La **Ley 12/2010, de 30 de junio**, transpone la Directiva 2006/43/CE, la cual constituye un paso importante para alcanzar una mayor armonización, tanto de los requisitos que se exigen para ejercer la actividad de auditoría en el ámbito de la Unión Europea, como de los principios que deben regir el sistema de supervisión pública en dicho ámbito, al regular un mayor número de aspectos que la derogada Directiva 84/253/CEE. La Ley 12/2010 modifica determinados aspectos de la Ley 19/1988, que era necesario actualizar debido a los cambios ocurridos en la legislación mercantil y para incorporar mejoras de carácter técnico, fruto de la experiencia y la práctica desarrollada. Cabe destacar, entre otros, los siguientes cambios:

-
- El contenido mínimo del informe de auditoría, para favorecer la comparabilidad en el entorno económico internacional.

 - La responsabilidad plena por el auditor de cuentas responsable de la auditoría de las cuentas anuales o estados financieros consolidados.

 - La precisión del sistema de fuentes jurídicas al que debe sujetarse la actividad de auditoría de cuentas: las normas de auditoría –en las que se introducen las Normas Internacionales de Auditoría que sean adoptadas por la Unión Europea–, las normas de ética y las normas de control de calidad interno de los auditores y sociedades de auditoría.

 - La posibilidad que puedan ser socios de las sociedades de auditoría, otras sociedades de auditoría autorizadas en un estado miembro de la Unión Europea.

 - El régimen de incompatibilidades, basado tanto en el principio general de independencia como en la enumeración de un conjunto de circunstancias, situaciones o relaciones que, en el caso de concurrir, determinan que el auditor no goza de independencia respecto de una entidad determinada, siendo la única salvaguarda posible la no realización del trabajo de auditoría.

 - La obligación de documentar y establecer los sistemas de salvaguarda que permitan detectar y responder a las amenazas a la independencia de los auditores.
-

-
- La incorporación, a los efectos de la aplicación del régimen de incompatibilidades, del concepto de red basado en la unidad de decisión, y en la existencia de relaciones de control y de influencia significativa.

 - La limitación de la responsabilidad de los auditores a los daños que les sean imputables y la equiparación del plazo para exigirla al establecido para los socios, gerentes y administradores de las entidades mercantiles.

 - La definición de qué entidades deben ser consideradas de interés público a efectos de establecer determinados requisitos y condiciones para los auditores de cuentas y sociedades de auditoría que auditen sus cuentas anuales, como son, entre otros aspectos, la obligación de publicar un informe anual de transparencia y la obligación de rotación.

 - La delimitación del alcance y finalidad de la actividad de control de la auditoría de cuentas, diferenciando entre control técnico y control de calidad.

 - **La atribución al ICAC en cuanto organismo público de supervisión de las competencias relativas a la cooperación internacional y al control de calidad**, si bien se contempla la posibilidad de acordar con terceros las tareas relacionadas con la ejecución de este último.
-

Por su parte el **TRLAC**, que se estructura en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias y seis disposiciones finales, recoge las modificaciones derivadas de los diferentes textos legales en un texto unificado y sistemático, en el que se incluye toda la normativa aplicable a la actividad de auditoría de cuentas, regularizando, armonizando y aclarando cuando se ha estimado oportuno, los textos legales que se han refundido. Con la aprobación del TRLAC quedan derogadas, entre otras disposiciones, la Ley 19/1988 y la Ley 12/2010.

Adicionalmente, la Ley 12/2010 conlleva la obligación de adecuar a la legislación vigente el **Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas**, así como de desarrollar aquellos aspectos concretos que se requieren por mandato legal. Dicha reforma se aprovecha para incorporar las mejoras de carácter técnico aconsejadas por la experiencia y la práctica desarrollada desde la entrada en vigor de dicho Reglamento. Por otra parte, la disposición final quinta del TRLAC autoriza al Gobierno para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de dicha Ley. A la fecha de preparación de este Cuaderno Técnico, el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del TRLAC ha finalizado el trámite de audiencia.

3. BASE NORMATIVA

3.1 Introducción

En relación con el control de calidad, es relevante distinguir entre el control de calidad interno y el sistema de supervisión pública y el control de la actividad de auditoría de cuentas:

Control de calidad interno	Se configura a través de una estructura organizativa y de unas políticas y procedimientos establecidos por el auditor que le proporcionen una seguridad razonable de que los servicios profesionales de auditoría de cuentas que proporciona a sus clientes cumplen las normas de auditoría.
Sistema de supervisión pública y control de la actividad de auditoría de cuentas	Sistema regido por el ICAC, que tiene la responsabilidad última de: <ul style="list-style-type: none">• autorización e inscripción en el ROAC.• adopción de normas de ética, de control de calidad interno y normas técnicas de auditoría.• supervisión del adecuado cumplimiento normativo.• formación continuada.• control de calidad, sistema de investigación y régimen disciplinario.

En relación con la normativa relacionada con el **control de calidad interno**, si bien inicialmente no es objeto de este Cuaderno Técnico, dada la importancia de las novedades que se han producido en los últimos meses, resumimos en el apartado 3.2 las principales novedades y aspectos de interés.

En cuanto al **sistema de supervisión pública y el control de la actividad de auditoría de cuentas**, ha quedado regulado en el **Capítulo IV del TRLAC**, que se divide en las siguientes cinco secciones:

Sección	
1ª	Supervisión pública y control de la actividad de auditoría de cuentas.
2ª	Régimen de infracciones y sanciones.
3ª	Régimen de supervisión aplicable a auditores, así como a sociedades y demás entidades de auditoría autorizadas en estados miembros de la Unión Europea y en terceros países.
4ª	Cooperación internacional.
5ª	Tasa del ICAC.

En el apartado 3.3. se explica con más detalle el desarrollo normativo de la **Sección 1ª** relacionada con la supervisión pública y el control de la actividad de auditoría de cuentas.

La normativa de referencia a nivel internacional relacionada con el control de calidad externo es la siguiente:

- la **Directiva 2006/43/CE** que, tal y como se ha mencionado en el apartado de cambios legislativos, ha sido traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 12/2010, de 30 de junio, y,
- como miembro de IFAC, el ICJCE también debe considerar los “Statements of Membership Obligations (SMO)” emitidos por este organismo, que incluye entre otros el “**SMO1 Quality Assurance**”, cuyo texto íntegro está disponible en el apartado de “compliance program” de la página web de IFAC (www.ifac.org).

3.2 Control de calidad interno

La obligación del auditor de disponer de un sistema de control de calidad interno adquiere una mayor relevancia con la legislación actual, ya que el TRLAC, a diferencia de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece la obligación de realizar la auditoría de cuentas con sujeción a “la normativa constituida por las prescripciones de esta Ley, de su Reglamento de desarrollo, así como a las normas de auditoría, de ética y de **control de calidad interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría**”. Adicionalmente el artículo 34 j) y ll) del TRLAC considera infracciones graves “la falta de cumplimiento en plazo de los requerimientos formulados en el control de calidad a que se refiere el artículo 28.1” y “la inexistencia o falta sustancial de aplicación de sistemas de control de calidad internos por parte de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría”.

El deber de actuar con la debida diligencia profesional, establecido por la tercera **Norma Técnica de Auditoría de Carácter General** (en adelante, NTCG) publicada por Resolución de 19 de enero de 1991 del presidente del ICAC, implica el mantenimiento de un nivel de calidad en el desarrollo del trabajo de auditoría de cuentas. Para lograrlo, tal y como establecen los párrafos 1.4.6 a 1.4.10 de las mencionadas NTCG, el auditor de cuentas está obligado a realizar el control de calidad de sus trabajos.

Este control de calidad se configura a través de una estructura organizativa y unos procedimientos establecidos por el auditor con el fin de asegurarse de forma razonable que los servicios profesionales que proporciona a sus clientes cumplen con las Normas Técnicas de Auditoría.

Posteriormente, la Resolución de 16 de marzo de 1993 del ICAC por la que se publicó la **Norma Técnica sobre Control de Calidad** (BOICAC número 12), en vigor en el momento de elaboración de este Cuaderno Técnico, desarrolló la obligación de implantar controles de calidad adecuados que asegurasen el cumplimiento de los objetivos básicos del sistema.

Desde la publicación de la mencionada resolución, se han producido avances importantes a nivel europeo e internacional, tanto en lo referente a la supervisión pública o control externo, como al control de calidad interno. A nivel de la Unión Europea, cabe destacar la Directiva 2006/43/CE, y a nivel internacional, la Norma Internacional de Control de Calidad número 1 (ISQC1 en sus siglas en inglés), emitida por IFAC.

En España, además de la transposición de la mencionada Directiva 2006/43/CE mediante la entrada en vigor de la Ley 12/2010, ya mencionada en el capítulo 2 anterior de este documento, y de la publicación del TRLAC, a la que se hará mención en el apartado 3.3, se ha pretendido converger con las normas internacionales en el área de control de calidad interno de los auditores de cuentas mediante la publicación por el ICAC de la Resolución de 22 de diciembre de 2010, por la cual se hace pública la **Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría** (en adelante, **NCCI**), que supone incorporar a nuestra normativa la ya mencionada ISQC1, referente a nivel internacional de la normativa reguladora del control de calidad interno. A la fecha de preparación del presente Cuaderno Técnico, la NCCI se encuentra pendiente de su publicación definitiva, una vez finalizado el plazo para alegaciones previsto de seis meses.

La NCCI trata de las responsabilidades que tiene la firma de auditoría en relación con su sistema de control de calidad de la actividad de auditoría de cuentas. La propia norma indica que la naturaleza y extensión de las políticas y procedimientos que se desarrollen por cada firma de auditoría para cumplirla depende de factores diversos como pueden ser: la dimensión, las características de funcionamiento y la posible pertenecía a una red¹.

La NCCI sigue la estructura de las Normas Internacionales de Auditoría y consta de los siguientes apartados:

Introducción	Proporciona el contexto relevante para una correcta comprensión de la norma, su alcance y aplicabilidad.
Objetivo	Explica la finalidad que debe conseguir el auditor de cuentas o sociedad de auditoría al aplicar la norma.
Definiciones	Se incluye la definición de los términos clave relacionados con aspectos concretos de la norma.
Requerimientos	Establecen las responsabilidades del auditor en relación a la cuestión que trata la norma.
Material de aplicación y otro material explicativo	Si bien no imponen un requerimiento, proporcionan una explicación más detallada de los requerimientos de la norma, así como guías para su aplicación práctica, incluyendo, en su caso, consideraciones específicas para firmas de auditoría de pequeña dimensión.

¹ Según la definición del artículo 18.1 del TRLAC.

El **objetivo** de la norma es el establecimiento y mantenimiento de un sistema de control de calidad que proporcione a la firma² una seguridad razonable de que la propia firma y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos normativos aplicables, y los informes emitidos por la firma o por los socios de los encargos son adecuados a las circunstancias.

El sistema de control de calidad se compone de:

- políticas diseñadas para alcanzar sus objetivos,
- procedimientos necesarios para implementar las políticas, y
- seguimiento del cumplimiento de dichas políticas y procedimientos.

Objetivo de la NCCI

Establecer y mantener un sistema de control de calidad que debe proporcionar una seguridad razonable de que:

- la firma de auditoría y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos normativos aplicables; y
-
- los informes emitidos por la firma de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados a las circunstancias.

En el apartado de **requerimientos** se establece que el sistema de control de calidad debe contemplar cada uno de los siguientes elementos:

Elemento	
Responsabilidades de liderazgo de la calidad en la firma de auditoría	Asignación de responsables del sistema de control de calidad en la firma para promover una cultura interna, donde se reconozca que la calidad en la realización de los encargos es esencial.
Requerimientos de ética aplicables	<p>Establecimiento de políticas y procedimientos para cumplir con los requerimientos de ética aplicables, y en relación con el requerimiento de independencia</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicación de requerimientos de independencia. ▪ Identificación y evaluación de las circunstancias y relaciones que originan amenazas a la independencia. ▪ Adopción de las medidas adecuadas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguardas o, en su caso, renunciando al encargo.

² La NCCI define “firma de auditoría” como “un profesional ejerciente individual, una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica, o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad”, remitiendo a las definiciones contenidas en los artículos 2.3 y 2.4 del TRLAC.

Elemento	
Aceptación y continuidad de relaciones con clientes y de encargos específicos	<p>Desarrollo de los procedimientos internos de aceptación y continuidad de clientes y de encargos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que la firma de auditoría tenga la competencia, capacidad, incluido el tiempo, y recursos necesarios para realizar el encargo. ▪ Que la firma de auditoría pueda cumplir con los requerimientos de ética aplicables. ▪ Que la firma de auditoría haya considerado la integridad del cliente y no disponga de información que le llevara a concluir que el cliente carece de ésta.
Recursos humanos	<p>Desarrollo de políticas y procedimientos que permitan alcanzar la seguridad razonable de que la firma dispone de suficiente personal con competencia, capacidad y compromiso con los principios de ética para la realización de encargos cumpliendo con los objetivos del sistema de control de calidad.</p>
Realización de los encargos	<p>Desarrollo de políticas y procedimientos que proporcionen la seguridad razonable de que los encargos se realizan cumpliendo con los objetivos del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ promoción de la calidad ▪ responsabilidades de supervisión ▪ responsabilidades de revisión ▪ otros...
Seguimiento	<p>Establecimiento de políticas y procedimientos para el desarrollo de revisiones del sistema de control de calidad de la firma para proporcionar una seguridad razonable de que las políticas y procedimientos son pertinentes, adecuados y operan eficazmente.</p>

Además de los elementos enumerados anteriormente, la NCCI obliga a la firma de auditoría a establecer políticas y procedimientos que requieran una **documentación adecuada para proporcionar evidencia del funcionamiento de cada elemento de su sistema de control de calidad.**

En relación con la NCCI hay que recordar, por último, que la propia Resolución de 22 de diciembre de 2010 establece que los auditores de cuentas y sociedades de auditoría deberán **haber implementado sistemas de control de calidad internos (SCCI) en cumplimiento de esta norma antes del 1 de octubre de 2012.**

Los SCCI deben ser implementados antes del 1 de octubre de 2012

3.3 Sistema de supervisión pública y control de la actividad de auditoría de cuentas

Tal como se ha indicado en los capítulos anteriores de este documento, el TRLAC atribuye al ICAC la competencia relativa al sistema de supervisión pública, al que quedan sometidos todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría en el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido los **artículos 27.3 y 27.4 del TRLAC** indican:

3. En particular, el sistema de supervisión pública tendrá la responsabilidad última de:

- a) La autorización e inscripción en el Registro Oficial de Auditoría de Cuentas de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría.
- b) La adopción de normas en materia de ética, normas de control de calidad interno en la actividad de auditoría y normas técnicas de auditoría en los términos previstos en esta Ley, así como la supervisión de su adecuado cumplimiento.
- c) La formación continuada de los auditores de cuentas.
- d) El control de calidad, el sistema de investigación y el régimen disciplinario.

4. Corresponde al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, además de las funciones que legalmente tiene atribuidas, el control de la actividad de auditoría de cuentas, el ejercicio de la potestad disciplinaria de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría de cuentas, y la cooperación internacional en el ámbito de la actividad de auditoría de cuentas.

El Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependerá del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Resumimos las responsabilidades del sistema de supervisión público clasificadas por etapas como sigue:

Previo	Desarrollo auditoría	Posterior
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorización e inscripción en el ROAC ▪ Formación continuada 	<p>Adopción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ normas de ética ▪ normas de control de calidad interno ▪ normas técnicas de auditoría 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de calidad ▪ Sistema de investigación ▪ Régimen disciplinario

El artículo 28.1 del TRLAC establece que el control de la actividad de auditoría de cuentas, que será realizado de oficio, se llevará a cabo mediante investigaciones e inspecciones de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, y comprenderá fundamentalmente las actuaciones de **control técnico** y de **control de calidad**. Las definiciones de **control técnico** y de **calidad según dicho artículo 28 TRLAC**, son las siguientes:

Control técnico	Investigación de determinados trabajos de auditoría de cuentas o aspectos de la actividad de auditoría al objeto de determinar hechos o circunstancias que puedan suponer la falta de conformidad de la actividad de auditoría o de los trabajos de auditoría con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y el resto de la normativa que regula la actividad de auditoría de cuentas.
Control de calidad	Inspección o revisión periódica de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, cuyo objetivo es mejorar la calidad de los trabajos de auditoría, principalmente mediante la formulación de requerimientos de mejora. El control de calidad comprenderá, al menos, la verificación del sistema de control de calidad interno de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría, la revisión de los procedimientos documentados en los archivos de auditoría, con la finalidad de comprobar la eficiencia de dicho sistema de control.

Se resumen en el cuadro adjunto las principales diferencias entre ambos tipos de control:

	Control técnico	Control de calidad
Objetivo	Descartar o confirmar indicios de incumplimiento	Mejorar la calidad de los trabajos, mediante recomendaciones y con formulación de requerimientos de mejora con un plazo para su cumplimiento
Enfoque	Basado en un trabajo específico o aspecto de la actividad	Basado en el análisis del funcionamiento del SCCI del auditor de cuentas y comprobación en la ejecución de los trabajos
Ciclos revisión	No sujeto a ciclos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entidades de interés público: 3 años ▪ Resto: 6 años
Ejecución	Por el ICAC	Realizada por: <ul style="list-style-type: none"> ▪ ICAC ▪ Convenio con las corporaciones ▪ Terceros

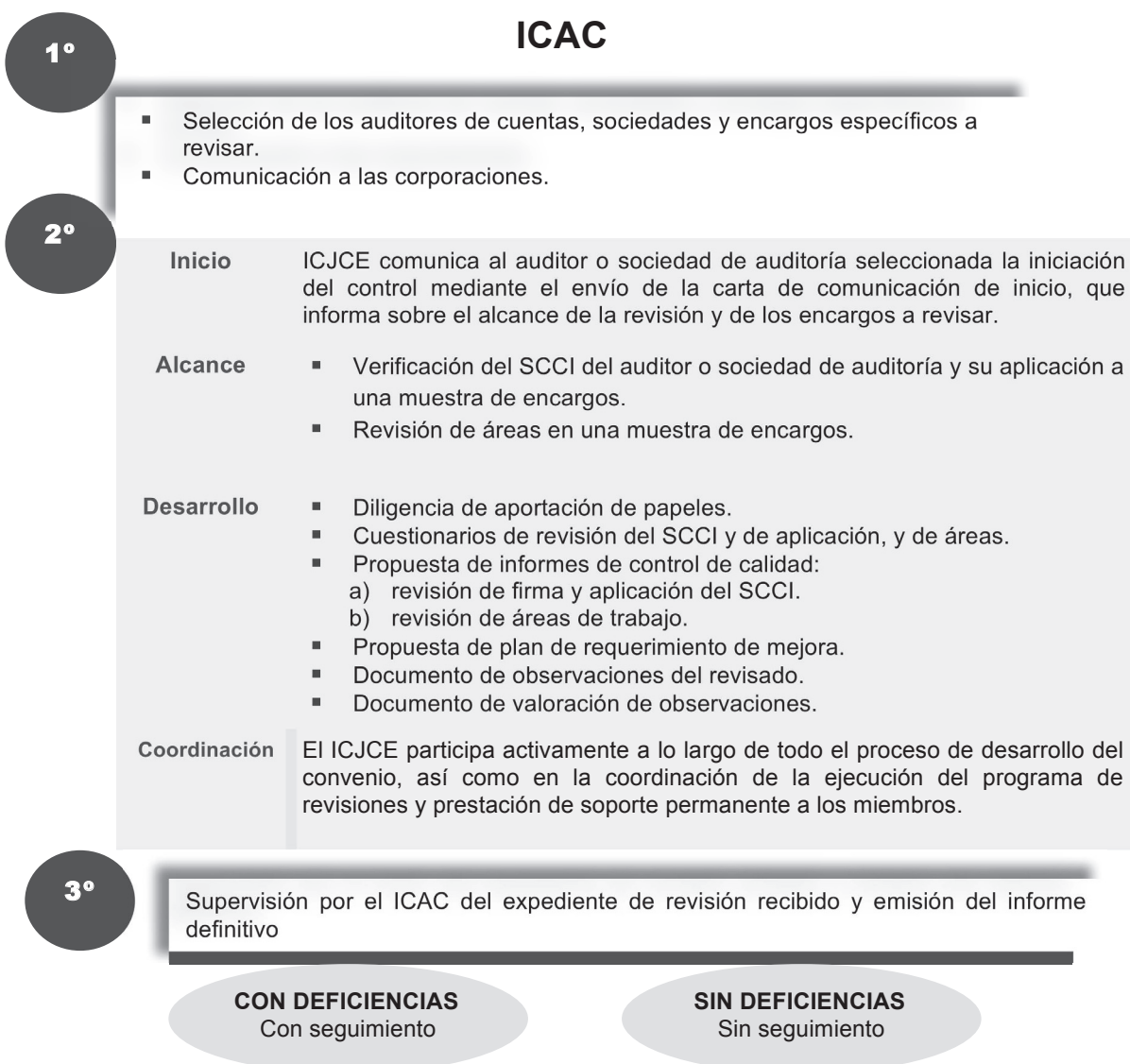
Según el **artículo 28.2 del TRLAC**, el ICAC podrá recabar de las personas físicas y jurídicas sujetas a control cuanta información estime necesaria para el adecuado cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas, pudiendo realizar el ICAC cuantas investigaciones o inspecciones considere necesarias con el fin de obtener dicha información o de confirmar su veracidad.

Por último, debemos señalar que el **artículo 32.c) del TRLAC** califica de infracción muy grave la negativa o resistencia por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría al ejercicio de las competencias de control o disciplina del ICAC o la falta de remisión a dicho organismo de cuanta información o documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas de control y disciplina del ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas.

4. PROGRAMAS DE REVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD

4.1 Convenios de colaboración ICAC – ICJCE en 2010 y 2011

El esquema de los procedimientos desarrollados en el programa de revisión del convenio de colaboración con el ICAC es como sigue:



Envío de informes y en su caso del plan de requerimiento de mejora definitivos. En caso de que el ICAC introduzca nuevos requerimientos, se abre un nuevo plazo de alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, se eleva a definitiva la propuesta de informe del revisor y, en su caso, los nuevos requerimientos de mejora incorporados por el ICAC.

Los requerimientos de mejora deben ser implementados con la mayor rapidez que le permita la estructura y organización del auditor de cuentas o sociedad de auditoría revisados, teniendo como plazo límite, para las revisiones correspondientes al convenio 2010, el 1 de octubre de 2012.

El revisado debe remitir al ICAC, antes de la finalización del plazo indicado, un escrito justificando el cumplimiento de los requerimientos y aportando la documentación que considere necesaria para soportar dicha justificación.

Tal y como se informó en las Circulares E21/2010 y G04/2011, los convenios de colaboración con el ICAC para la realización de controles de calidad durante los años 2010 y 2011 se firmaron con fecha 22 de julio de 2010 y 12 de abril de 2011, respectivamente. Con el convenio 2010 se inicia un nuevo ciclo de control de calidad preventivo, al amparo de los artículos 27 y 28 del TRLAC (artículo 22 de la Ley 12/2010) basado en revisiones periódicas de la eficacia de los controles internos establecidos por los auditores que permita tener una seguridad razonable sobre el mantenimiento de un nivel de calidad en el desempeño de su trabajo.

El **periodo de duración del programa de revisión del convenio del año 2011** comprende desde la fecha de firma del convenio ya mencionada hasta mediados del mes de noviembre de dicho ejercicio, ya que en los primeros días de diciembre las revisiones deben estar completamente finalizadas y remitida la documentación al ICAC.

A continuación se detallan las características principales de este nuevo ciclo:

a) Unidad de revisión



El control de calidad o inspección consiste en la revisión periódica de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, con el objetivo de mejorar la calidad de los trabajos de auditoría mediante la formulación de requerimientos de mejora.

En este sentido, su alcance comprenderá, al menos, la verificación del SCCI de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría y la revisión de los procedimientos documentados en los archivos de auditoría, con la finalidad de comprobar la eficiencia de dicho sistema de control. De esta forma, como novedad respecto de etapas anteriores, la unidad de revisión pasa a ser la firma de auditoría en lugar del encargo.

b) Revisores

Como novedad, para el convenio 2011 los revisores han sido seleccionados por una comisión de valoración, integrada por representantes del ICJCE y el ICAC, mediante un **proceso objetivo de selección** en dos fases:

- una primera fase de valoración de méritos, y
- una segunda de entrevista personal.

Selección de revisores	Perfil del revisor
<ul style="list-style-type: none"> • Por una comisión de valoración integrada por la corporación e ICAC. • Mediante procedimiento objetivo, abierto y público supervisado por el ICAC. 	<ul style="list-style-type: none"> • No ejerciente • Experiencia mínima 7 años • Requisitos de independencia y confidencialidad • Plan de formación específico • Disponibilidad para viajar por el territorio nacional

Número de revisores de convenio en 2010 y 2011 del ICJCE: 10

Los revisores son auditores inscritos en el ROAC en situación de no ejerciente, independientes respecto de los auditores y sociedades de auditoría sometidas a control de calidad, así como de los clientes de los encargos específicos revisados, con la formación y experiencia adecuada tanto en auditoría de cuentas e información financiera como en control de calidad interno y con disponibilidad para viajar por todo el territorio nacional.

c) Dirección y supervisión de los controles

La selección de los auditores y encargos a revisar se realiza directamente por el ICAC según su plan de control, sin perjuicio de la labor de coordinación desarrollada por el ICJCE en la asignación del equipo a las revisiones.

Los controles de calidad realizados al amparo del convenio se efectúan bajo la dirección y supervisión del ICAC, pudiendo sus funcionarios estar presentes en cualquier momento del desarrollo de las revisiones, con la participación activa del ICJCE en la coordinación y gestión de la ejecución de las revisiones, así como en la prestación de soporte permanente a los miembros en relación con estos programas y mediante un servicio de ayuda y resolución de consultas relacionadas con la normativa reguladora del control de calidad y la implantación de la NCCI.

d) Plazo máximo y presupuesto de horas por cada revisión

El plazo máximo de una revisión de control de calidad es de 75 días, y se considera iniciado con el envío desde la Corporación de la **carta de comunicación de inicio de la revisión, estableciéndose penalizaciones en caso de incumplimiento**. Esta comunicación precisa el número de encargos a revisar, la fecha y lugar de inicio de la revisión, la identidad del revisor y la documentación a preparar y numerar por el revisado. Asimismo el ICAC ha presupuestado 35 horas para cada una de las revisiones.

e) Pertenencia a una red

Como novedad en el convenio 2011, se solicita información sobre si el auditor o sociedad de auditoría pertenece a una red que, en caso afirmativo deberá identificar, detallando las firmas que la componen así como si existen acuerdos que afecten a las políticas y procedimientos de control de calidad que sean comunes y en su caso un manual de calidad conjunto para los miembros de la red.

f) Documentación objeto de revisión

Se detalla en el siguiente esquema la documentación objeto de revisión:

Verificación del SCCI del auditor de cuentas o sociedad de auditoría	Revisión de áreas de trabajo
<p>En base a NCCI:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Revisión del manual de calidad y otra documentación aplicable.▪ Verificación de la aplicación de requerimientos del manual para una selección de encargos.	<p>Para los encargos seleccionados, revisión de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informe de auditoría y cuentas anualesb) Papeles de trabajo de las siguientes áreas:<ul style="list-style-type: none">▪ Cuentas anuales▪ Planificación y plan global▪ Circularizaciones▪ Hechos posteriores y contingencias▪ Inmovilizado material o existencias

En cada revisión, el revisor prepara una diligencia detallando la documentación aportada por el revisado en relación con los siguientes aspectos:

- Manuales, procedimientos y cualesquiera otros documentos relacionados con el control de calidad interno del auditor. Una copia íntegra de esta documentación debe ser entregada al ICAC en formato pdf.
- Identificación mediante numeración correlativa de los papeles de trabajo correspondientes a las áreas o aspectos revisados en los distintos trabajos objeto del control de calidad.

g) Documentación soporte de la revisión

El control de calidad se lleva a cabo mediante cuestionarios consensuados con el ICAC. Al finalizar el trabajo de campo, el revisor emite una “Propuesta de informe de control de calidad”, que es comunicado al auditor mediante un documento denominado “Carta de notificación de la propuesta de informe de control de calidad” al que se adjunta, cuando procede, la “Propuesta de requerimiento de mejora”. Los auditores o sociedades de auditoría pueden formular observaciones por escrito a los puntos contenidos en dichos documentos en el plazo de diez días naturales siguientes a su recepción. En base a las observaciones del revisado, el revisor emite un documento de valoración de dichas observaciones que se añade al expediente a remitir al ICAC, modificando en su caso, los documentos propuestos.

h) Calificaciones

En el convenio del año 2010 las calificaciones utilizadas eran las siguientes:

- | | |
|-----------|---|
| A1 | El sistema de control de calidad interno establecido por el auditor es razonable y se ha aplicado adecuadamente en los trabajos revisados, sin que se hayan detectado deficiencias relevantes en los distintos aspectos previstos en el alcance del convenio. |
| A2 | El sistema de control de calidad interno establecido por el auditor es razonable y se ha aplicado adecuadamente en los trabajos revisados, sin que se hayan detectado deficiencias relevantes en los distintos aspectos previstos en el alcance del convenio, relativos a la Norma Técnica sobre Control de Calidad (1993). No obstante, se han observado deficiencias relevantes en relación con lo dispuesto en la Norma Internacional de control de calidad. |
| B | Se han apreciado deficiencias relevantes en el sistema de control de calidad interno establecido por el auditor, en la aplicación de los procedimientos previstos en el mismo con relación a los trabajos de auditoría revisados y/o en los distintos aspectos previstos en el alcance del convenio, con respecto a la Norma Técnica sobre Control de Calidad (1993) y, en su caso, a la Norma Internacional de Control de Calidad. |
| C | Se constata la existencia de hechos o circunstancias que afectan a la independencia del auditor o sociedad de auditoría, que carezca de los elementos necesarios para salvaguardar la independencia, que imposibiliten la realización de los objetivos del control de calidad por ausencia o falta sustancial de documentación evidenciadora de los sistemas de control de calidad en las áreas o aspectos revisados de los trabajos de auditoría seleccionados, previstos en la Norma Técnica sobre Control de Calidad (1993). |

De acuerdo con la normativa sobre el control de calidad del ICJCE y, previamente a su traslado para su supervisión al ICAC, en el convenio del año 2010, las calificaciones “C” han sido puestas en conocimiento de la Comisión Nacional de Deontología. Como novedad del convenio del año 2011 desaparecen estas categorías y los controles de calidad son calificados por el equipo de revisión en función de la importancia de los aspectos que se pongan de manifiesto en la revisión efectuada y considerando, en su caso, las observaciones del auditor y la valoración de las mismas realizada por el revisor, podrán tener el siguiente resultado:

Sin deficiencias: En este caso, el revisor emite una “Propuesta de informe de control de calidad”, en la que concluye que el sistema de control de calidad interno establecido por el auditor es razonable y se ha aplicado adecuadamente en los trabajos revisados, sin que se hayan detectado deficiencias relevantes en los distintos aspectos previstos en el alcance del convenio.

Con deficiencias: En este caso, el revisor emite una “Propuesta de informe de control de calidad”, en la que concluye que se han apreciado deficiencias relevantes en el sistema de control de calidad interno establecido por el auditor, en la aplicación de los procedimientos previstos en el mismo con relación a los trabajos de auditoría revisados y/o en los distintos aspectos previstos en el alcance del convenio. Asimismo, el revisor debe emitir una “Propuesta de plan de requerimiento de mejora”, en la que se incluyan las recomendaciones para subsanar las deficiencias observadas.

i) Revisión del ICAC

El ICAC, una vez revisados los expedientes completos remitidos por la Corporación, eleva las propuestas de informes y, en su caso, de los planes de requerimiento de mejora, a definitivos y los remite a los auditores y sociedades de auditoría revisados. En caso de que el ICAC introduzca requerimientos de mejora adicionales se abre un nuevo plazo de alegaciones para que el revisado pueda realizar observaciones sobre dichos aspectos. Transcurrido dicho plazo y una vez analizadas las alegaciones presentadas, el ICAC emite la calificación definitiva y se comunica al revisado.

j) Implementación de los requerimientos de mejora

Los requerimientos de mejora deben ser implementados por el auditor con la mayor rapidez que le permita su estructura y organización, teniendo como plazo límite el 1 de octubre de 2012 y debiendo remitir al ICAC, antes de la finalización del plazo indicado, un escrito justificando el cumplimiento de los requerimientos de mejora y aportando la documentación necesaria para soportar dicha justificación.

4.2 Control interno del ICJCE en 2010

El desarrollo y la supervisión del programa de control de calidad es responsabilidad directa de la Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE, que cuenta con los recursos adecuados para efectuar las revisiones y cumplir con los requisitos de la Comunidad Europea, estableciendo, en la normativa desarrollada al efecto, los siguientes objetivos a cumplir:

- Asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Octava Directiva.
- Determinar si se cumplen las normas de independencia e incompatibilidad y si el trabajo revisado tiene unos estándares razonables de calidad.
- Ayudar a los miembros del ICJCE a implantar, en sus firmas y despachos profesionales, un sistema de control de calidad interno efectivo, que cumpla con la normativa vigente³.
- Asegurar que los miembros cumplen con los estándares de calidad que el ejercicio de la profesión demanda y que nuestros Estatutos y la legislación establecen, reforzando la confianza de la sociedad en la labor de los censores jurados de cuentas.

Durante el año 2010, el programa de revisiones propias del ICJCE ha incluido únicamente revisiones de seguimiento a aquellos auditores individuales y sociedades de auditoría cuyas revisiones previas, fundamentalmente las realizadas durante el año 2008, fueron calificadas como B o C⁴.

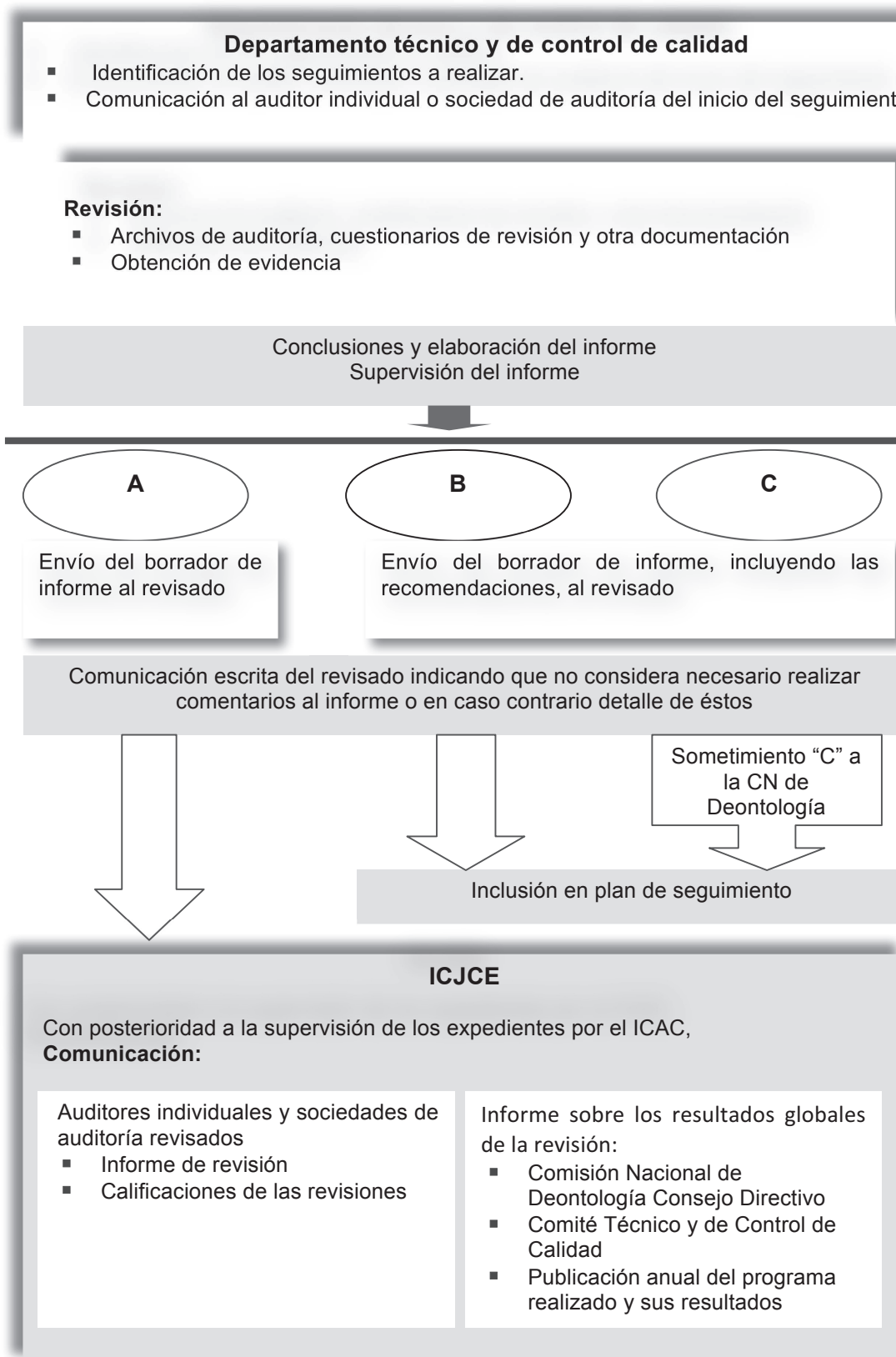
Las revisiones fueron realizadas por personal del Departamento Técnico del ICJCE, que son miembros no ejercientes del ROAC con conocimientos teóricos suficientes, experiencia práctica en auditoría de más de diez años, y sometidos a las mismas reglas de secreto profesional y de confidencialidad que la requerida por la legislación en vigor a los auditores de cuentas. Por otra parte, la asignación de los trabajos de revisión se organizó de forma que no hubiera posibles conflictos de interés entre los revisores y los auditores individuales y sociedades de auditoría sujetos a revisión.

Las revisiones de seguimiento se realizan mediante la revisión de un trabajo completo (no sólo de las áreas con deficiencias relevantes detectadas en revisiones anteriores) comprobando los papeles de trabajo del cliente seleccionado para evaluar tanto el sistema de control de calidad interno del auditor individual o sociedad de auditoría, incluidos los requisitos de independencia aplicables, como el cumplimiento de las Normas Técnicas de Auditoría. La evaluación de los sistemas de control de calidad interno se efectuó en base a la Resolución de 16 de marzo de 1993 del ICAC por la que se publicó la Norma Técnica de Control de Calidad.

³ Resolución de 16 de marzo de 1993, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica sobre control de calidad. (BOICAC número 12)

⁴ Ver explicación de los tipos de calificaciones en el apartado 6.2 e)

Los procedimientos del programa de revisión de seguimiento en 2010, de acuerdo con la normativa interna del ICJCE, se representan en el siguiente diagrama:



Las características principales del programa de control de calidad interno, de acuerdo con la normativa de control de calidad del ICJCE, son las siguientes:

a) Plazos para la comunicación y envío de la documentación

Los plazos de comunicación y de envío de documentación son los siguientes:

▪ Comunicación al auditor individual o sociedad de auditoría seleccionada del inicio del control de calidad.	➔	Con una antelación de siete días hábiles antes del inicio del control.
▪ Borrador de informe para comentarios o alegaciones del informe de revisión del control de calidad.	➔	15 días hábiles después de haber completado la revisión.
▪ Comentarios o alegaciones del revisado a los aspectos incluidos en el borrador de informe.	➔	En el momento de la revisión o en los siete días hábiles después de recibir el borrador.
▪ Informe definitivo de revisión del control de calidad.	➔	30 días hábiles después de haber completado la revisión.

b) Aspectos generales de organización de las revisiones

- En caso de no ser aplicable la revisión, por no haber efectuado trabajos de auditoría durante el año objeto de revisión o por otros motivos, es preciso aportar la documentación soporte acreditativa.
- Se comunica a la Comisión de Deontología, junto con la documentación obtenida hasta la fecha, los auditores individuales o sociedades de auditoría a revisar que no son localizados, no atienden a la solicitud o se oponen a la revisión.
- Las revisiones se efectúan sobre las últimas cuentas anuales auditadas disponibles a la fecha de inicio de las actuaciones del trabajo seleccionado, utilizando como soporte un cuestionario de control de calidad, que contempla todos los aspectos normativos de aplicación.
- Tal como se indica en la carta de comunicación de inicio del control de calidad, el revisado debe facilitar al revisor toda la documentación que soporta el trabajo de auditoría seleccionada en el momento de la revisión, no pudiendo indicar posteriormente la existencia de papeles de trabajo adicionales para mitigar los aspectos surgidos durante la revisión.
- Con el fin mencionado en el párrafo anterior, se exigió que los papeles de trabajo objeto de revisión estuvieran identificados – vía numeración o por otro medio – y que al inicio de la revisión se firmara una diligencia en la que se identificaran los papeles aportados.
- Se obtuvieron fotocopia de aquellos papeles de trabajo que a juicio del revisor soportaban las deficiencias más relevantes.
- El revisor informó al auditor revisado de todos los aspectos surgidos durante la revisión y del procedimiento a seguir en relación con el resultado de la revisión.

c) Supervisión del informe

Antes de enviar el borrador de informe al revisado, se establece la obligación de que un miembro del Departamento Técnico, distinto del revisor, lo supervise para evaluar y concluir respecto a si las conclusiones y calificación del informe son las adecuadas, sin perjuicio de la supervisión posterior por el ICAC. Adicionalmente, en el caso de que la calificación alcanzada sea de “C”, se revisa también por el director del Departamento.

Si fruto de las alegaciones o comentarios del revisado se cambian las conclusiones del informe, el revisor debe obtener de nuevo la conclusión del supervisor.

La asignación de los supervisores, que reúnen las mismas características exigidas a los revisores, se efectúa al mismo tiempo que la asignación de revisores.

d) Contenido del expediente de revisión

Los expedientes de revisión incluyen la siguiente documentación:

- **Informe de revisión** incluyendo, cuando procede, recomendaciones de mejora.

- **Conclusión de la supervisión** del informe de revisión.

- Fotocopia del informe de auditoría y cuentas anuales del trabajo objeto de revisión.

- **Cuestionario de control de calidad** completado, junto con las aclaraciones y comentarios que el revisor estime oportunos.

- Si procede, copia de los papeles de trabajo que se consideren necesarios para evidenciar determinados aspectos del informe de revisión.

- Documentación acreditando que se ha facilitado un borrador del informe para comentarios y, si procede, las alegaciones o comentarios del revisado. Es preciso dejar constancia en caso de que el revisado se abstenga o se niegue a realizar comentarios.

- **Diligencia de aportación de papeles.**

- **Declaraciones de objetividad e independencia** del revisor y del supervisor.

- **Carta de comunicación de inicio** de la revisión.

- Comunicación al revisado de su inclusión en el programa de revisión.

e) Calificaciones del control de calidad

La calificación del control de calidad está sujeta a la importancia de los aspectos, tanto cualitativos como cuantitativos, que se detecten y al juicio profesional de cada revisor y no existen criterios objetivos o rígidos para evaluarlos.

Dada la dificultad que conlleva, a veces, calificar como relevante o muy relevante determinados aspectos, y con el fin de facilitar la homogeneización de las evaluaciones entre revisores, la normativa de control de calidad del ICJCE incluye las siguientes pautas orientativas para la evaluación:

- | | |
|-----------|---|
| A+ | Revisiones sin recomendaciones por no haber surgido aspectos relevantes durante la revisión. |
| A- | Revisiones con recomendaciones sobre aspectos no relevantes y no relacionados con falta de evidencia en los papeles de trabajo de áreas significativas, ni que puedan tener un efecto en el informe de auditoría. |
| B | Revisiones con recomendaciones sobre aspectos relevantes que corresponden a falta de evidencia en los papeles de trabajo de áreas significativas que representan menos de un 30 por ciento del balance y que no tienen efecto significativo en la opinión de auditoría. |

-
- C** Revisiones con deficiencias significativas como pueden ser la falta de evidencia en los papeles de trabajo de una área que represente más del 30 por ciento del balance o en varias áreas significativas, así como aspectos que tengan o puedan tener un efecto significativo en la opinión de auditoría. También pasan a tener esta calificación los resultados no satisfactorios de los seguimientos relativos a revisiones calificadas inicialmente como B.
-

Las calificaciones se consideran provisionales hasta que se completa la supervisión por parte del ICAC. Las calificaciones definitivas, una vez concluida la supervisión por dicho organismo, se comunican a los revisados.

f) Seguimientos

Son objeto de un programa de seguimiento aquellos auditores individuales y sociedades de auditoría cuyas revisiones hayan sido calificadas en B o C. En ambos casos se efectúa una revisión completa, siendo los procedimientos y la documentación soporte la misma que en las revisiones iniciales. Los periodos en que efectúan los seguimientos varían según la calificación:

- B** Se incluyen en los programas de seguimiento al segundo ejercicio cerrado con posterioridad a la comunicación de la calificación.
-
- C** Se incluyen en los programas de seguimiento al primer ejercicio cerrado con posterioridad a la comunicación de la calificación. La revisión se efectúa sobre un trabajo correspondiente al primer ejercicio cerrado con posterioridad a la comunicación de la calificación.
-

g) Comunicación de los resultados de la revisión

La normativa de control de calidad establece que los resultados de las revisiones se comunican a:

Auditores individuales y sociedades de auditoría revisados	▪ Envío, de forma individual y confidencial, del informe y la calificación.
Comisión Nacional de Deontología	▪ Revisiones de expedientes calificados con una C.
ICAC	▪ En base a lo que establecen la Ley y el Reglamento de Auditoría, respectivamente, y tal como se indica en la normativa interna, una vez finalizado el programa de control de calidad, se pone a su disposición la totalidad de los expedientes de revisión.
Comisión Técnica y de Control de Calidad	▪ Informe con el resultado global de las revisiones efectuadas y de las calificaciones obtenidas, así como las recomendaciones a seguir.
Consejo Directivo	▪ Una vez analizado por la Comisión Técnica y de Control de Calidad, información resumida y global del programa de control de calidad.
A todos los censores jurados de cuentas	▪ Publicación anual, en forma global, del programa de controles realizados y sus resultados.
Al Departamento de Formación	▪ Comunicación de las recomendaciones de mejora identificadas para que las incluya en sus planes de formación

5. ALCANCE DE LAS REVISIONES EFECTUADAS

En los programas de revisión del ejercicio 2010, el ICJCE ha efectuado las siguientes revisiones, distribuidas entre sociedades de auditoría y auditores individuales de la siguiente forma:

	<u>Convenio de colaboración</u>	<u>Control de calidad interno</u>	<u>Total</u>
Sociedades de auditoría	41	7	48
Auditores individuales	-	14	14
	41	21	62

La totalidad de las revisiones del convenio de colaboración con el ICAC han sido revisiones iniciales, y las del programa interno del ICJCE han sido revisiones de seguimiento.

En cuanto al **convenio de colaboración del 2011** están previstas un total de 59 actuaciones:

	<u>Número revisiones⁵</u>
Sociedades de auditoría	47
Auditores individuales	12
	59

Al igual que en el ejercicio anterior, la totalidad de las revisiones previstas corresponde a revisiones iniciales.

⁵ En el plan de control de la actividad para 2011 y ejecución del plan 2010 publicado en el BOICAC número 86 se indican 61 revisiones, de las cuales 2 finalmente no se efectuarán.

6. RESUMEN DE LAS ÁREAS DE MEJORA Y RECOMENDACIONES

Se detallan a continuación los principales aspectos de mejora detectados en las revisiones de control de calidad efectuadas, diferenciando entre las recomendaciones sobre los SCCI de la firma de auditoría, que se han obtenido de los resultados del programa de revisión de control de calidad del convenio de colaboración 2010, y entre las recomendaciones observadas sobre áreas de auditoría, que se han obtenido tanto de los resultados del convenio 2010, como del programa de control de calidad interno del ICJCE.

6.1 Sistema de control de calidad interno de la firma de auditoría

Se resumen a continuación los principales aspectos de mejora relacionados con los sistemas de control de calidad interno:

Recomendación	Referencia normativa
Manual de políticas y procedimientos	
Todas las políticas y procedimientos del SCCI establecidos por el auditor, adaptadas a la estructura organizativa de la firma, deben estar documentadas por escrito y cumplir con la nueva NCCI.	Párrafo 57 NCCI
Responsabilidades de liderazgo de la calidad en la firma de auditoría	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La responsabilidad última debe ser asumida por un órgano de dirección de alto nivel con experiencia, capacidad y autoridad suficiente. 	Párrafo 18 NCCI
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La estructura orgánica del control de calidad debe estar claramente definida y la asunción de responsabilidades debe quedar suficientemente documentada. 	Párrafo 19 NCCI
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las políticas y procedimientos diseñados deben promover una cultura interna que reconozca que la calidad en la realización de los encargos es esencial. 	Párrafo 18 NCCI
Requerimientos de ética aplicables	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben establecerse procedimientos para identificar las amenazas potenciales a la independencia al objeto de determinar las salvedades a aplicar. 	Párrafos 21 y 25 NCCI Artículo 12 TRLAC
Destacar, entre otras, las amenazas de familiaridad y de pérdida de independencia cuando la percepción de honorarios por cualquier concepto de un cliente represente una proporción importante de los ingresos brutos totales.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es necesario que los socios de los encargos informen a la firma sobre sus clientes, de forma que ésta pueda evaluar el impacto sobre los requerimientos de independencia. 	Párrafo 22 NCCI
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben establecerse canales de información adecuados de comunicación con el personal responsable de la firma para tratar y resolver las cuestiones que afecten y comprometan la independencia. 	

Recomendación	Referencia normativa
Aceptación y continuidad de relaciones con clientes y de encargos específicos	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las políticas y procedimientos para tomar decisiones sobre la aceptación y continuidad deben contemplar tanto la integridad del cliente, su dirección y accionistas, como la capacidad e independencia del auditor para afrontar el encargo. 	<p>Párrafo 26 NCCI Párrafo 1.4.3 NTCG</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estas políticas y procedimientos deben contemplar aspectos como: posible aparición de incompatibilidades sobrevenidas, problemas surgidos en auditorías anteriores, no sobrepasar las 25.000 horas de supervisión, el impago de honorarios, capacidades tanto técnicas como de tiempo, del auditor, posibles incumplimientos de ética, etc. 	
Recursos humanos	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben desarrollarse procedimientos de selección y formación continua de personal. 	<p>Párrafo A24 NCCI</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe existir un sistema de evaluación periódica del personal, vinculada a procedimientos de retribución y promoción en función de la calidad del trabajo. 	<p>Párrafos 18, A26 y A28 NCCI</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben identificarse los criterios de asignación de socio y personal a los encargos. 	<p>Párrafos 30 y 31 NCCI</p>
Realización de los encargos	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La firma debe establecer procesos de supervisión, incluyendo la forma en que ésta queda documentada. 	<p>Párrafos 32 y A34 NCCI</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es necesario establecer criterios para determinar los encargos que deben someterse a revisión de control de calidad previa a la emisión del informe, así como la naturaleza, momento de realización y extensión de la revisión. 	<p>Párrafos 35, 36 y 37 NCCI</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben diseñarse procedimientos que permitan identificar aquellas cuestiones que requieren la realización de consultas o acudir a expertos, así como su documentación. 	<p>Párrafo 34 NCCI</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben diseñarse procedimientos que permitan identificar, resolver y documentar las diferencias de opinión dentro del equipo de trabajo, con las personas consultadas y, entre el socio del encargo y el revisor de control de calidad del encargo. 	<p>Párrafos 43 y 44 NCCI</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben establecerse políticas y procedimientos en relación al cierre de los archivos finales del encargo que aseguren la confidencialidad, custodia segura, integridad, accesibilidad y la recuperación de su documentación. 	<p>Párrafos 45 y 46 NCC</p>
Seguimiento	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe existir un programa sistemático de examen a posteriori que razonablemente asegure que las políticas y procedimientos del SCCI son pertinentes, adecuados y operan eficazmente. El programa debe incluir aspectos como su extensión, criterio de selección de encargos, inspectores, asignación de responsabilidad y comunicación. 	<p>Párrafo 48 NCCI</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben evaluarse las deficiencias identificadas en el seguimiento para establecer las medidas correctoras y, en su caso, disciplinarias adecuadas. 	<p>Párrafo 51 NCCI</p>

Recomendación	Referencia normativa
Seguimiento	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los resultados del seguimiento y las recomendaciones de medidas correctoras adecuadas deben comunicarse periódicamente a los socios de los encargos y otro personal implicado. 	Párrafo 50 NCCI
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben establecerse políticas y procedimientos que aseguren de forma razonable que las quejas y denuncias se tratan adecuadamente. 	Párrafos 55 y 56 NCCI
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Deben establecerse criterios para la conservación de la documentación el tiempo necesario para que las personas responsables del procedimiento de seguimiento puedan evaluar el cumplimiento por parte de la firma de su sistema de control de calidad, o durante un periodo más largo si así lo requiriese la normativa. 	Párrafo 58 NCCI

6.2 Áreas de auditoría

Se detallan a continuación los aspectos de mejora detectados con respecto a las áreas de auditoría que se ha estimado pueden ser de utilidad a los auditores en las revisiones que efectúen de sus procedimientos internos.

a) Planificación y plan global

En relación a la planificación se destacan los siguientes aspectos de mejora:

- Documentar adecuadamente la evaluación y conocimiento de la entidad auditada, sus áreas significativas y el sector de negocio en que ésta opera.
- Documentar correctamente la identificación de riesgos y determinación de los niveles de importancia evitando incoherencias con el enfoque de los procedimientos planteados.
- Incluir descripciones de procedimientos de planificación que no sean genéricos y que estén adaptadas a las características específicas del encargo.

En el apartado 2.3 de las Normas Técnicas sobre ejecución del trabajo se establece que "el trabajo se planificará apropiadamente", entendiéndose por planificación "el desarrollo de una estrategia global en base al objetivo y alcance del encargo y la forma en que se espera que responda la organización de la entidad". En el apartado 2.3.12 se establece la obligación de documentar un plan global y el contenido mínimo de éste, del que destacamos por su importancia en el desarrollo del trabajo de auditoría los siguientes aspectos:

- Determinación de niveles o cifras de importancia relativa y su justificación.
- Grado de fiabilidad que espera atribuir a los sistemas de contabilidad y al control interno.
- Identificación del riesgo de auditoría o probabilidad de error de cada componente importante de la información financiera.
- Naturaleza de las pruebas de auditoría a aplicar y el sistema de determinación y selección de las muestras.

En relación a la importancia relativa, tanto en las Normas Técnicas sobre ejecución del trabajo como en la propia norma de importancia relativa, se indica que este concepto es inherente al trabajo de auditoría.

Si bien la norma de importancia relativa debe ser considerada en su conjunto, cabe destacar su objetivo y la consideración que se efectúa en relación al juicio profesional en sus apartados 2.2 y 2.3, respectivamente:

El objeto es establecer, en relación con el concepto de "importancia relativa", unas bases que ayuden al auditor a planificar y evaluar el efecto que sobre su informe pueden tener las incidencias que, en su caso, resulten de sus comprobaciones.

Esta norma no pretende sustituir el juicio profesional del auditor en cada caso concreto, aceptando como punto de partida básico que no existen criterios rígidos u objetivos que permitan definir con carácter general qué es o no significativo, por tratarse de un tema relativo que debe ser juzgado por cada auditor a la luz de las circunstancias de cada caso.

Debemos recordar que el concepto de importancia relativa debe ser considerado tanto en el desarrollo del plan global de auditoría como en el proceso de formación de la opinión, por lo que **la norma define y desarrolla los conceptos de importancia relativa en la planificación, en la ejecución del trabajo y en la emisión del informe.**

Es imprescindible indicar en los papeles de trabajo el parámetro y las cifras de importancia relativa que se consideraran en la realización de la auditoría, así como justificar las razones que lo sustentan. La importancia relativa no es una cifra inamovible que se calcule al inicio del trabajo, sino que debe considerarse su revisión posterior, en base a las cifras definitivas de los estados financieros objeto de auditoría y por cambios en las circunstancias del trabajo (errores detectados no esperados, etc.).

Por otra parte, en el plan de auditoría debe documentarse el grado de fiabilidad que se atribuye a los sistemas de contabilidad y al control interno, la identificación del riesgo de auditoría o probabilidad de error de cada componente importante de la información financiera, la naturaleza de las pruebas de auditoría a aplicar y el sistema de determinación y selección de las muestras, no sólo porque las normas técnicas así lo indiquen, sino porque es imprescindible para definir correctamente el tipo y alcance de las pruebas a realizar.

Tanto en el diseño y ejecución de las diferentes pruebas como en la supervisión del trabajo realizado, debe evaluarse la consistencia entre la fiabilidad otorgada a los sistemas de contabilidad y al control interno, la cifra de importancia relativa fijada y el tipo y alcance de las pruebas de auditoría diseñadas.

En caso de que se observen incongruencias entre los aspectos anteriores, o si el resultado de las pruebas de auditoría es distinto al esperado (por ejemplo alcances menores al error tolerable, errores en los sistemas contables y de control interno a los que inicialmente se otorgaron confianza, etc.), debe replantearse el trabajo de auditoría del área o áreas afectadas.

b) Programas de trabajo

- Las pruebas detalladas en los programas de trabajo no se adaptan a las características propias del sector y negocio en el que opera el cliente.

Las Normas Técnicas de ejecución del trabajo en su apartado 2.3.13 indican que en el programa de auditoría “se establecen las pruebas a realizar y la extensión de las mismas para cumplir con los objetivos de auditoría”, y que “debe incluir los objetivos de auditoría para cada parcela o área y ser lo suficientemente detallado de forma que sirva como documento de asignación de trabajos a los profesionales del equipo que participen en la auditoría, así como medio de control de la adecuada ejecución del mismo”. Para su cumplimiento, es indispensable que las pruebas de auditoría detalladas y el trabajo efectivamente realizado coincidan y para un adecuado control de la situación del trabajo y su supervisión, es necesario establecer mecanismos en el propio programa que permitan identificar, en todo momento, la situación del trabajo y las personas responsables de su ejecución. Si en la realización de los trabajos de auditoría se utilizan sistemas informáticos que incluyen programas de trabajo estándares, es necesario adaptarlos a las características del trabajo.

Hay que recordar, por último, que un buen planteamiento del programa de trabajo permite concentrarse en las áreas de riesgo y ser más eficiente, evitando exceso de trabajo en el resto.

c) Estudio y evaluación del sistema de control interno

En relación al estudio y evaluación del control interno, los aspectos de mejora observados son:

- Realizar una evaluación preliminar adecuada de los sistemas de control interno, incluyendo el entorno informático.
- Identificar los controles existentes y el grado de confianza depositado en los mismos para poder determinar la naturaleza, momento de ejecución y extensión de las pruebas sustantivas.

La segunda Norma Técnica de ejecución del trabajo, en su apartado 2.4.1, indica que “deberá efectuarse un estudio y evaluación adecuada del control interno como base fiable para la determinación del alcance, naturaleza y momento de realización de las pruebas a las que deberán concretarse los procedimientos de auditoría”.

De entre los aspectos detallados en el apartado 2.4 de las Normas Técnicas de ejecución del trabajo, que es el que desarrolla el estudio y evaluación del sistema de control interno, cabe destacar que:

- Dicho estudio y evaluación comprende dos fases, la revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos y métodos establecidos por la entidad, que constituye un requisito mínimo que sirve de base a la planificación de la auditoría, y la realización de pruebas de cumplimiento.
- La revisión preliminar incluye la evaluación de los sistemas informáticos. La descripción de qué debe entenderse por entorno informatizado se incluye en la Norma Técnica de Auditoría sobre entornos informatizados (BOICAC número 54).

Cabe recordar que si se utilizan los servicios de un experto externo, debe seguirse lo establecido en la correspondiente normativa de auditoría sobre utilización del trabajo de expertos independientes.

El planteamiento que realizan las normas técnicas en relación a la evaluación del control interno, se detalla en el apartado 2.4.20, que señala que consiste en aplicar a cada tipo significativo de transacciones y a los respectivos activos involucrados en la auditoría, los siguientes criterios:

- a) Considerar los tipos de errores e irregularidades que puedan ocurrir.
- b) Determinar los procedimientos de control interno contable que puedan prevenir o detectar errores o irregularidades.
- c) Determinar si los procedimientos necesarios están establecidos y si se han seguido satisfactoriamente.
- d) Evaluar cualquier deficiencia, es decir, cualquier tipo de error o irregularidad potencial no contemplada por los procedimientos de control interno existentes, para determinar:
 1. la naturaleza, momento de ejecución o extensión de los procedimientos de auditoría a aplicar, y
 2. las sugerencias a hacer al cliente.

En la práctica, los dos primeros puntos corresponden a la revisión del sistema y se realizan, principalmente, por medio de cuestionarios, resúmenes de procedimientos, flujogramas, instrucciones o cualquier otro tipo de material de trabajo utilizado por el auditor, y el tercer punto se realiza durante la revisión del sistema y la realización de las pruebas de cumplimiento.

En relación a las pruebas de cumplimiento, debemos destacar los siguientes aspectos de la norma:

- Su finalidad es “proporcionar al auditor una seguridad razonable de que los procedimientos relativos a los controles internos están siendo aplicados tal como fueron establecidos”, siendo “necesarias si se va a confiar en los procedimientos descritos”.
- Deben aplicarse a las transacciones del periodo objeto de auditoría de acuerdo con el concepto de muestreo, si bien contempla que se puedan realizar en la fase preliminar y que si se cumplen determinados factores, descritos en el apartado 2.4.18, no sea necesario ampliarlas a todo el periodo objeto de auditoría.
- Pueden omitirse, en parte o totalmente, si se estima que su realización no es efectiva en términos de coste-eficacia, siempre que, en sustitución, en las cuentas afectadas, se efectúen las pruebas sustantivas necesarias para satisfacerse razonablemente de las afirmaciones de la dirección u objetivos de auditoría.

La obligación de comunicar las debilidades significativas de control interno queda establecida en el párrafo 2.4.27 de las Normas Técnicas sobre ejecución del trabajo, desarrollándose su contenido en una norma técnica específica.

Es necesario recordar, como aspecto a considerar en la asignación de responsabilidades, que el análisis y evaluación del control interno es una de las áreas en las que el juicio profesional es más importante, tanto para interpretar como para evaluar los datos que se obtienen de la revisión del sistema.

d) Áreas

Una parte significativa de los aspectos de mejora en las áreas de trabajo se resolverían si, además de una correcta cumplimentación de los programas de trabajo y una supervisión adecuada, se diseñaran procedimientos para garantizar que se organizaran los trabajos y elaboraran todos los papeles de trabajo:

- Siguiendo una estructura, orden y contenido mínimo y con un sistema de referenciación único.
- Dejando constancia de la fuente de información de los datos utilizados, de los cuadros y sumatorios realizados y del significado de los “tics” y marcas
- Detallando de forma clara todas las verificaciones realizadas, los resultados obtenidos y las conclusiones alcanzadas.
- Archivando únicamente aquellos papeles que aporten evidencia sobre el trabajo realizado.
- Analizando la conveniencia de ampliar las pruebas a realizar en caso de incidencias en alguna de las partidas o saldos seleccionados para la verificación.

En el apartado 2.6 de las Normas Técnicas sobre ejecución del trabajo, que desarrolla la parte correspondiente a documentación, se define qué comprenden los papeles de trabajo, cuál es su propósito y qué tipo de documentación es la que debe conservarse.

Cabe destacar que la norma sobre documentación del trabajo indica que “los papeles de trabajo han de ser lo suficientemente claros para permitir a un auditor sin previo conocimiento de la auditoría en cuestión, seguir las incidencias del trabajo y comprobar que la auditoría se ha realizado conforme a lo establecido en las normas técnicas”.

Los aspectos de mejora observados en algunas de las áreas revisadas son como siguen:

Confirmaciones de terceros	Para que las pruebas de confirmaciones de terceros cumplan con los objetivos para los que han sido diseñados, debe quedar constancia de los criterios y alcance de la selección, resumen del proceso (confirmaciones recibidas y conformes, conciliadas, etc.), evidencia de las conciliaciones en las respuestas no conformes y de los procedimientos alternativos efectuados, así como una conclusión final.
Hechos posteriores	En los papeles de trabajo debe quedar constancia escrita de los procedimientos efectuados, como pueden ser revisión de estados financieros intermedios, pagos posteriores, revisión de actas y conversaciones con la dirección, actualización de las cartas recibidas de los asesores, contenido de la carta de manifestaciones, etc., dirigidos a obtener evidencia adecuada y suficiente de que se han identificado todos aquellos hechos significativos ocurridos hasta la fecha del informe de auditoría.

Contingencias	En los papeles de trabajo debe quedar constancia de los procedimientos efectuados para detectar posibles contingencias, la evaluación del correcto tratamiento contable y desglose efectuado por la entidad auditada y una conclusión al respecto.
Inmovilizado	En los papeles de trabajo debe quedar evidencia sobre la verificación de las aplicaciones informáticas específicas de control de inmovilizado material, así como de la realización de pruebas de inspección física y registrales de determinados elementos del inmovilizado y del análisis sobre la razonabilidad del criterio seguido en las amortizaciones y su aplicación uniforme respecto al ejercicio anterior y sobre la posible existencia de elementos obsoletos o fuera de uso.
Inversiones financieras	En los papeles de trabajo debe quedar constancia escrita del análisis realizado de la valoración de las inversiones financieras y de las conclusiones alcanzadas sobre las provisiones de deterioro necesarias.
Existencias	En los papeles de trabajo debe quedar constancia del análisis efectuado por el auditor sobre los criterios de valoración y/o sistemas de costes empleados por la entidad auditada en las existencias de materias primas, productos en curso o productos terminados, así como de los procedimientos aplicados en la observación de los recuentos físicos, criterios de selección, artículos de lenta rotación, alcance de las muestras seleccionadas y conciliaciones entre las unidades recontadas que figuran en el inventario valorado y los importes registrados en contabilidad.
Tesorería y deudas con entidades de crédito	En los papeles de trabajo debe haber evidencia suficiente sobre la verificación de toda la información incluida en las respuestas recibidas de entidades de crédito, tales como riesgo de efectos descontados, saldos de pólizas, avales, firmas autorizadas, depósitos de valores, operaciones de derivados...etc.
Administraciones públicas	En los papeles de trabajo debe quedar constancia escrita de los procedimientos efectuados de conciliación de bases declaradas y saldos contables, análisis del cálculo del gasto por impuesto de sociedades del ejercicio, deducibilidad y tipos aplicables en el Impuesto sobre Valor Añadido, etc.
Pérdidas y ganancias	El auditor debe valorar la eficacia del uso de procedimientos analíticos para alcanzar los objetivos previstos, para lo cual es necesario conocer los ratios y tendencias del sector en que opera el cliente así como la identificación de saldos y transacciones significativas. En los papeles de trabajo deberá quedar evidencia suficiente del efecto del análisis realizado del control interno de la compañía auditada sobre los criterios y objetivos de las pruebas a realizar.

e) Cuentas anuales e informe de gestión

Es importante que el auditor establezca, para todos los trabajos, los procedimientos de revisión a efectuar en relación a la comprobación de las cuentas anuales y el informe de gestión. Estos procedimientos deben permitir comprobar, dejando constancia en los papeles de trabajo, que:

- Se han cotejado con el fin de garantizar que contienen el contenido mínimo y necesario para su comprensión y que la información incluida se corresponde con la auditada.
- Los requisitos formales de formulación de cuentas como, por ejemplo, la firma por parte de todos los miembros del Consejo de Administración, fecha de formulación, son correctos y que existe coherencia entre las fechas de las cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría.

En los papeles de trabajo debe quedar constancia de las revisiones efectuadas y de las omisiones o errores detectados, así como de la conclusión y evaluación del auditor al respecto, pudiendo ser de utilidad para la revisión del contenido de la memoria el “Cuestionario para la revisión del contenido de las cuentas anuales en formato normal, formuladas según el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007”, publicado por el ICJCE en la Circular E11/2011, de 6 de abril de 2011, y disponible en su página web. Por último, hay que recordar que para poder concluir que las omisiones de información son o no significativas deben considerarse tanto la importancia relativa en la emisión del informe como los aspectos cualitativos de éstas.

f) Informe de auditoría

En relación a los informes de auditoría deben establecerse mecanismos de revisión para garantizar que:

- Contienen los elementos básicos y se sigue la redacción establecida en las normas técnicas de informes y de información comparativa.
- No se producen errores en la identificación de los destinatarios y entidad auditada, en la redacción de los distintos párrafos.
- Las salvedades incluidas son coherentes con el nivel de importancia relativa fijado.

Recordar que todas las opiniones de auditoría emitidas a partir del 1 de enero del 2011 deben seguir las Resoluciones de 21 de diciembre de 2010 del ICAC por la que se publica:

- la modificación de la sección 3 de las Normas Técnicas sobre informes (publicada en la Resolución de 19 de enero de 1991) y
- la Norma Técnica de Auditoría sobre cifras comparativas.

El 29 de diciembre de 2010 el ICJCE emitió en su Circular E33/2010, la Guía de actuación número 31, “Criterios a seguir por el auditor en la emisión del informe de auditoría” que puede servir de ayuda en la aplicación de estas resoluciones.

NORMATIVA DE INTERÉS Y CUADERNOS TÉCNICOS PUBLICADOS EN RELACIÓN AL CONTROL DE CALIDAD

Detallamos a continuación las referencias normativas mencionadas en los apartados anteriores del Cuaderno Técnico, junto con otras normativas relacionadas con el control de calidad que se consideran de interés:

UNIÓN EUROPEA

Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo

Diario Oficial de la Unión Europea de 9 de junio de 2006

Directiva 2008/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión

Diario Oficial de la Unión Europea, 20 de marzo 2008

Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2008, relativa al control de calidad externo de los auditores legales y las sociedades de auditoría que verifican las cuentas anuales de interés público

Diario Oficial de la Unión Europea de 7 de mayo de 2008

ESPAÑA

Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas

Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas

Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (BOE de 5 de julio de 2011)

ICAC - INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS

Resolución de 15 de enero de 1991 por la que se publican las Normas Técnicas de Auditoría (BOICAC número 4).

Corrección de erratas	Mayo 1991	Boicac 5
Modificación de los apartados 1.4.3., 3.2.4.b) y 3.9.3.	Diciembre 1994	Boicac 19
Supresión del apartado 1.7.3.	Marzo 2007	Boicac 69

Resolución de 16 de marzo de 1993, del ICAC, por la que se publica la Norma Técnica sobre Control de Calidad.

Resolución de 22 de diciembre de 2010, del ICAC, por la que se publica la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría

IFAC – INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS

Code of Ethics for Professional Accountants

Código de Ética para profesionales de la contabilidad

International Standard on Quality Control 1. Quality Control for Firms that Perform Audits and Reviews of Financial Statements, and Other Assurance And Related Services Engagements

Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC1). Control de Calidad para las firmas que realizan auditorías y revisiones de estados financieros así como otros trabajos de aseguramiento o servicios relacionados

International Standard on Auditing 220. Quality Control for Audits of Financial Statements

Norma Internacional de Auditoría 220. Control de Calidad para las auditorías de los estados financieros

Guide to Quality Control for Small– and Medium– Sized Practices

Guía de Control de Calidad para pequeños y medianos despachos

Statements of Membership Obligations - SMO1: Quality Assurance.

Declaraciones de obligaciones de los miembros de la IFAC - SMO1: Control de Calidad

ICJCE – INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

Código de Ética Profesional del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España

Actualización de la Normativa sobre Control de Calidad 2008

Actualización de la Normativa sobre Control de Calidad 2009 consecuencia de la revisión del Cuestionario de Control de Calidad

Si bien, consecuencia de los cambios normativos, algunos de los contenidos de los Cuadernos Técnicos publicados hasta la fecha pueden no ser de aplicación, se detalla a continuación todos los publicados, desde marzo de 2001 hasta la fecha, relacionados con el control de calidad:

CUADERNO TÉCNICO	NÚMERO	FECHA
Control de Calidad. Planteamiento de un sistema	9	Marzo 2001
Control de Calidad. Aplicación de las Normas Técnicas de Auditoría	10	Julio 2001
Control de Calidad a la vista de las experiencias. Aplicación de las Normas Técnicas de Auditoría	13	Julio 2002
El Control de Calidad. Aspectos a destacar en base a las revisiones hechas por la Corporación	17	Octubre 2003
La Calidad en la Auditoría	20	Noviembre 2004
Control de Calidad Interno	22	Julio 2005
Control de calidad 2007*		Julio 2008
Control calidad 2008*		Julio 2009
Control calidad 2009*		Abril 2010

* Suplemento de la revista “Auditores”, números 7, 10 y 12.

ABREVIATURAS

Con el fin de facilitar la lectura del presente Cuaderno Técnico se han simplificado los títulos de algunas de las normativas. Se detallan a continuación las abreviaturas utilizadas y el correspondiente texto integro:

TRLAC	Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas
Ley 12/2010	Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria
Directiva 84/253/CEE	Octava Directiva 84/253/CEE del Consejo, de 10 de abril de 1984, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado CEE, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables
Directiva 2006/43/CE	Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo

Adicionalmente, en este Cuaderno Técnico se han utilizado las siguientes abreviaturas:

BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICJCE	Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España
IFAC	International Federation of Accountants
NCCI	Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría
ROAC	Registro Oficial de Auditores de Cuentas
SCCI	Sistema de control de calidad interno